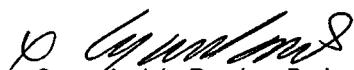


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que a folios 43 y 44 obra notificación enviada al correo electrónico de la demandada.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Ref: 2018-00574 Ejecutivo: Seguido por AMAYA- AMAYA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de Luz Dary Motta Suárez .

AMAYA - AMAYA INMOBILIARIA S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LUZ DARY MOTTA SUAREZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. AAI-001 -2017 que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 18 de octubre de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Revisado el trámite adelantado por la parte demandante tendiente a notificar a la demandada, se advierte que a folio 43 obra certificado de comunicación electrónica No. 1010017414715 de la empresa de correos ENVIAMOS, dirigida a LUZ MARY MOTTA SUAREZ al correo electrónico suministrado en la demanda Mottasuarez832@hotmail.com, en el que se deja constancia del envío como documentos adjuntos copia de la demanda, anexos, subsanación y auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2018.

Mediante auto del 21 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante para que aclarará la solicitud de emplazamiento, si aún no había intentado la notificación en la dirección suministrada en la demanda y manifestara como obtuvo el correo electrónico de la demandada, al que se envió la notificación.

En memorial del 25 de junio de 2021, la apoderada demandante se retracta de la solicitud de nombrar curador y allega copia de la notificación personal enviada a la demandada a la calle 46 o. 20cc-39 e informa que el correo electrónico se obtuvo de la base de datos de la empresa demandante, suministrado por la demandada.

Considera el despacho que de acuerdo a la manifestación de la apoderada de la entidad demandante y teniendo en cuenta la Certificación que obra a folio 43 y ss de la empresa de correo ENVIAMOS, la demandada LUZ MARY MOTTA SUAREZ se encuentra debidamente notificada desde el 20 de marzo de 2021, con la confirmación que se hizo de la entrega del correo electrónico a ella enviado; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

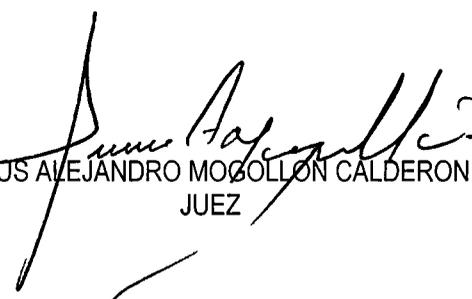
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LUZ MARY MOTTA SUAREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de AMAYA - AMAYA INMOBILIARIA S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 18 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de seiscientos noventa mil pesos (\$690.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 23.
Hoy, 23 de febrero de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO